



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS
UNIDOS POR MÉXICO.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

 RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

- La Agrupación recibió aportaciones en especie de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- En los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no se utilizó la numeración progresivamente. Adicionalmente, éstos no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

...

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo que no fue posible corroborar las operaciones de la Agrupación con sus registros contables. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, recibió aportaciones en especie de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.); en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no utilizó la numeración progresivamente, aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintiséis de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. En los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no se utilizó la numeración progresivamente. Adicionalmente, éstos no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***
- 2. La Agrupación no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. La Agrupación proporcionó el inventario físico de sus bienes muebles, pero no presentó los recibos por las donaciones de dichos bienes, así como la determinación del valor comercial correspondiente, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
5. La Agrupación recibió aportaciones en especie de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil, quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
6. La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, el formato IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales
7. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Contratos de Inversiones y estados de cuenta.
- Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; por el período octubre – diciembre de 2000.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
Concepto del contrato
Periodo
Importe del contrato
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

C) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, por conducto de su Presidenta, la C. Mercedes Estrada Bernal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"En respuesta a su oficio DEAP/374.01 (sic) con fecha 10 de octubre del 2001, donde nos hacen referencia a la documentación faltante de la agrupación Ciudadanos Unidos por México, A.P.L para la fiscalización del año 2000, anexo los siguientes documentos:

- *Registro de entradas y salidas de almacén y kárdex del año 2000.*
- *Anexo copias del boletín informativo mensual del año 2000, del (sic) 01 al 12 (las copias del boletín informativo mensual son entregadas a nuestros directivos delegacionales para que a su vez saquen copias para repartir a los asociados de CUME).*
- *Anexo 5 folletos del boletín trimestral 'IDEAS Y HECHOS'*
- *Recibos RU con número consecutivo de folio -13 al 48- por concepto donativo en especie colaborando en la agrupación CUME y donativo en especie pago de gastos generales. (los folios del 01 al 12 por concepto donativo pago teléfono ustedes ya los tienen.)*
- *Cotizaciones de los bienes muebles y renta del inmueble (3cotizaciones.) (sic)*
- *Recibo por donativo de bienes muebles.*
- *Contrato de comodato.*

Acerca del registro de la cédula de identificación fiscal que nos piden lleve impreso nuestros recibos, les informo que carecemos del mismo, ya que hace más de un año se solicitó a la Secretaría de Hacienda (SAT) y nos informaron que faltaba el papel protocolizado, ya



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

solicitamos ante el Director Ejecutivo del Instituto Electoral un estatuto certificado de nuestra agrupación para poder tramitar el registro de identificación fiscal.”

D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, incumplió lo dispuesto por los artículos 25 inciso g) y 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 2.1, 5.2, 9.1, 10.1, 11.1, 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México.

F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las 16 horas con 30 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Mercedes Estrada Bernal, Presidenta de la Agrupación Política Local ‘Ciudadanos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Unidos por México', a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local 'Ciudadanos Unidos por México', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corréndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Eugenia Josefina Del Prete Tercero y que desempeña el cargo de Comité (sic) Administrativo, quien se identificó con: IFE 493354150517, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, mediante escrito señaló que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"En atención a su oficio DEAP/1374.01 con fecha 10 de octubre del 2001, que ustedes nos han dado a conocer, queremos exponer lo siguiente:

Con relación al punto uno donde se habla del respaldo de las aportaciones en especie por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), ya entregamos al instituto la numeración consecutiva con fecha 24 de octubre del (sic) 2001 y del cual anexo copia simple con sello de la oficialía de partes que recibió dicho documento. En este mismo punto donde se afirma que no se tiene la impresión de la cédula de la identificación fiscal quiero decir lo siguiente: desconociendo la Secretaría de Hacienda la figura política de APL (sic) se negó hacer registro alguno por lo cual se recurrió al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri Director (sic) Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que por medio de un estatuto certifique nuestra agrupación para hacer el trámite ante el SAT (sic) y obtener así el registro, esta solicitud se registro (sic) el 22 de octubre 2001. Con respecto al formato RU recibo único de afiliados no se puede realizar por no poder contar con la cédula.

Con relación al punto dos donde se menciona que no se proporciona el registro contable se le envía como documento adjunto y el contrato de comodato y los ingresos derivados del mismo de las oficinas que ocupa la Agrupación (sic) Política Local Ciudadanos Unidos por México se entregó con fecha 24 de octubre del (sic) 2001.

Con relación al punto tres del mismo oficio Ciudadanos Unidos por México presentó una parte por recibos de donación de bienes muebles así como su valor comercial y con ésta (sic) fecha se entrega un segundo recibo de donación que ampara el total de lo solicitado.

Con relación al punto cuatro quiero manifestar que el 24 de octubre del 2001, se entregó copia de la edición mensual y de divulgación y de carácter teórico trimestral.

Con relación al punto cinco se cambio (sic) la aportación de la Asociación Civil Familias y Sociedad por una Aportación de la persona física Jesús Hernández.

Con relación al punto seis anexo la documentación que ampara el informe (sic) anual (sic) sobre (sic) el origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) del año 2000 y el formato IA-4.

Con relación al punto siete se anexan estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos y egresos y de diario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Agregando que no se pueden celebrar contratos de inversión ni tener estos (sic) de cuenta de los mismos ni tampoco contratos de servicio de ninguna naturaleza así como declaración de pago e informativo, ni celebrar ningún contrato laboral por no contar con la cédula de identificación fiscal."

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- 
- a) Respecto a las aportaciones en especie realizadas por Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, cambió los recibos de aportaciones de la asociación civil mencionada, sustituyéndolos por una aportación de la persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández, omitiendo manifestar el motivo de la sustitución del nombre del aportante, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- b) Por lo que refiere a los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) en los que no se utilizó la numeración progresivamente y que no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, la Agrupación Política Local, únicamente se limitó a manifestar que había realizado el trámite ante este Instituto para que a través de la Secretaría Ejecutiva se certificara su existencia para poder así posteriormente, hacer el trámite correspondiente ante las autoridades fiscales para la obtención de su cédula fiscal; sin embargo, la Agrupación Política infractora no exhibió documentación comprobatoria alguna que acreditara la razón hecha valer a su favor, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) Con relación a la infracción consistente en que la Agrupación Política, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es importante destacar que dicha asociación política manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, haber remitido el registro mencionado, ***“...como documento adjunto y el contrato de comodato y los ingresos derivados del mismo de las oficinas que ocupa la Agrupación (sic) Política Local Ciudadanos Unidos por México se entregó con fecha 24 de octubre del (sic) 2001...”***, sin embargo, derivado de la revisión efectuada por esta autoridad electoral a la documentación exhibida por la Agrupación Política Local en cita, se desprende que no fue posible encontrar el registro contable en cuentas de orden del contrato de comodato, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, manifestó haber remitido **"...estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos y egresos y de diario..."**, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió los estados financieros en comento, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sólo fue solventada parcialmente.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el por qué sustituyó los recibos correspondientes a las aportaciones en especie que recibió de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por una aportación de la persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández; no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los días veinticuatro de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no aclaró el por qué sustituyó los recibos correspondientes a las aportaciones en especie que recibió de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por una aportación de la

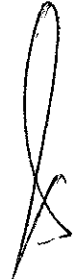


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández; no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros.



Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

México, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

“Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al no haber aclarado el por qué de la sustitución de los recibos correspondientes a las aportaciones en especie obtenidas por dicha Agrupación, provenientes de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a la irregularidad consignada en el numeral 6.2 e identificada como **“Aspectos Generales”**, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó la siguiente infracción:

“...

- *La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Monto y Destino de los Ingresos del año 2000, el formato IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó el formato respectivo, solventando así la observación efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-13-02

Federal, en correlación con los numerales 2.1, 5.2, 9.1, 10.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES**, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, toda vez que solventó la irregularidad precisada por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri